

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N° 667

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO

- I.- Que la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, fue emitida por Decreto Legislativo N° 74 de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial N° 176, Tomo 300 del 23 del mismo mes y año.
- II.- Que mediante Decreto Legislativo N° 274 de fecha 21 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial N° 60, Tomo 422 del día 27 del mismo mes y año, se efectuó reforma al artículo 1 de la Ley del FODES, aumentándose el porcentaje de dicho fondo del 8% al 10%; determinándose que el 2% del incremento debe ser destinado exclusivamente para inversión de conformidad con el artículo 5 de dicha ley, no pudiendo efectuarse pagos de honorarios, dietas y salarios a los funcionarios municipales, ni cuotas de membresías a COMURES ni ISDEM, ni se podrá utilizar para cancelar compromisos de deuda, ni como garantía para futuros compromisos, con el referido incremento.
- III.- Que mediante Decreto Legislativo N° 625, de fecha 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 85, Tomo 427, de la misma fecha, se aprobó Disposición Transitoria para que las Municipalidades hagan uso del 2% del FODES destinado para la atención, prevención y combate de la pandemia COVID-19 en sus territorios.
- IV.- Que FODES es un Fondo que se creó para el desarrollo económico y social de los Municipios, para garantizar su desarrollo y autonomía, de acuerdo con el artículo 207 inciso tercero de la Constitución.
- V.- Que los Municipios se encuentran en la primera línea de atención para los ciudadanos, apoyándolos en forma directa en las diversas necesidades, actividades y peticiones de las personas que habitan el territorio de su jurisdicción; teniendo un verdadero rol protagónico en las diversas actividades económicas, sociales y culturales de su población.
- VI.- Que además del embate de la pandemia COVID-19 en todo el territorio nacional, en los recientes días se produjeron 2 depresiones tropicales "Amanda" y "Cristóbal" devastando gran parte del país a su paso.
- VII.- Que en razón de las imposibilidades que las municipalidades han tenido para captar sus tributos es necesario autorizar a los Municipios para que dispongan del 2% del último incremento del Fondo FODES, para que dichos recursos los destinen exclusivamente y en forma inmediata para atender y combatir la pandemia por COVID-19 y reparaciones y ayuda por las depresiones tropicales "Amanda" y "Cristóbal" en los meses de junio, julio y agosto del presente año.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los Diputados Margarita Escobar, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, José Mauricio López Navas, Mauricio Roberto Linares Ramírez y David Ernesto Reyes Molina, y con el apoyo de los diputados Norman Noel Quijano González, Lucía

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

del Carmen Ayala de León, Tomás Emilio Corea Fuentes, Esmeralda Azucena García Martínez, José Andrés Hernández Ventura, Mayté Gabriela Iraheta Escalante, Mario Andrés Martínez Gómez, Silvia Estela Ostorga de Escobar, José Javier Palomo Nieto, María Isaura Pineda, René Alfredo Portillo Cuadra, Jorge Luis Rosales Ríos, Melissa Yamileth Ruiz Rodríguez y Mauricio Ernesto Vargas Valdez.

DECRETA, la siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA QUE LAS MUNICIPALIDADES HAGAN USO DEL 2% DEL FODES DESTINADO PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y SUFRAGAR GASTOS EN RELACIÓN A LAS DEPRESIONES TROPICALES "AMANDA" Y "CRISTÓBAL" EN SUS TERRITORIOS EN LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL PRESENTE AÑO

Art. 1.- Las municipalidades destinarán el monto equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban, conforme a lo regulado en el inciso 3º del artículo 1 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, denominada Ley del FODES, para atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19, sufragar gastos en relación a las depresiones tropicales "Amanda" y "Cristóbal" durante los meses de junio, julio y agosto del presente año.

Art. 2.- La Corte de Cuentas de la República deberá efectuar auditorías concurrentes de los gastos e inversiones en que incurran las municipalidades, así como de la ejecución presupuestaria de dicho Fondo. Será obligación de las municipalidades llevar un control en forma detallada y separada del total del Fondo que ejecuten para atender, combatir y prevenir la pandemia COVID-19 así como lo erogado para ayuda social por las depresiones tropicales "Amanda" y "Cristóbal" en sus territorios.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República.

Nelson Eduardo Fuentes Menjívar,
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 134

Tomo N° 428

Fecha: 2 de julio de 2020

GM/gh
08-07-2020